

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00038-00
Demandante: DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS
Apoderado: MARCELA INES CABRA DIAZ
Demandados: UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACION 2019
ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS EINCOL SAS
INDUSTRIAS CTS SAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 26 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS a través de apoderado judicial contra UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACION 2019, ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS EINCOL SAS e INDUSTRIAS CTS SAS se declara inadmisibles las demandas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aporte el documento de constitución de la demandada UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019, el cual fue relacionado en el acápite de ANEXO pero no se allegó con la demanda.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar el documento requerido en el literal a.-, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada MARCELA INES CABRA DIAZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUÉSE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 23 DE FEBRERO DE 2022